



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal		
Fecha de publicación	26 de julio de 1994	Artículo	1
Texto	<p>(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)</p> <p>ARTICULO 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y son norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal		
Fecha de publicación	26 de julio de 1994	Artículo	6
Texto	<p>(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)</p> <p>ARTICULO 6º.- Son ciudadanos del Distrito Federal los varones y mujeres que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos del artículo 34 Constitucional y posean, además, la calidad de vecinos u originarios de la misma.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Dirección General del Centro de Documentación y Análisis,
Archivos y Compilación de Leyes**

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Código Civil para el Distrito Federal		
Fecha de publicación	26 de mayo de 1928	Artículo	22
Texto	ARTICULO 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Ley de salud		
Fecha de publicación	15 de enero de 1987	Artículo	6
Texto	<p>(REFORMADO, G.O. 30 DE MARZO DE 1999) ARTICULO 6o.- En materia de Salubridad General a que se refiere el artículo 13 Apartado B) de la Ley General, dentro del territorio del Distrito Federal, corresponderá al Gobierno realizar las actividades establecidas en ese ordenamiento conforme a sus disposiciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Planear, Organizar, Operar, Supervisar y Evaluar de la manera prescrita en la Ley General; (REFORMADO, G.O. 15 DE MAYO DE 2007) a)</p> <p>(REFORMADO, G.O. 15 DE MAYO DE 2007) b) La prestación de los servicios de atención materno-infantil que comprende la atención de las niñas y los niños y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo de su salud mental, la promoción de la vacunación oportuna, la atención especial a la prevención de embarazos precoces Y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; (REFORMADO, G.O. 15 DE MAYO DE 2007) c)</p> <p>d) La prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva; e) al t)</p> <p>II.- al VII</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Ley de salud		
Fecha de publicación	15 de enero de 1987	Artículo	16 bis 6
Texto	<p>(ADICIONADO, G.O. 27 DE ENERO DE 2004)</p> <p>ARTICULO 16 Bis 6.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite. Para la cual las referidas instituciones públicas de salud deberán proporcionar información oportuna y veraz de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción del embarazo, así como las consecuencias en su salud.</p> <p>La interrupción del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 26 DE ABRIL DE 2007)</p> <p>Las instituciones públicas de salud del gobierno del Distrito Federal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Ley de salud		
Fecha de publicación	15 de enero de 1987	Artículo	16 bis 7
Texto	<p>(ADICIONADO, G.O. 27 DE ENERO DE 2004)</p> <p>ARTICULO 16 Bis 7.- Los prestadores de los servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Ley de salud		
Fecha de publicación	15 de enero de 1987	Artículo	16 bis 8
Texto	<p>(ADICIONADO, G.O. 26 DE ABRIL DE 2007)</p> <p>ARTICULO 16 Bis 8.- La atención de la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos.</p> <p>El gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas integrales, tendientes a la educación y capacitación sobre la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables. Sus servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen como propósito principal reducir el índice de abortos, a través de la prevención de embarazos no planeados y no deseados, disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas y niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>El gobierno del Distrito Federal otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, funcionando de manera permanente con servicios gratuitos que ofrecerán la información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. Asimismo, proporcionarán a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo la información a que se refiere el último párrafo del artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal. Los servicios de consejería también ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo después del procedimiento de aborto, particularmente en materia de planificación familiar y anticoncepción.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Código Penal para el Distrito Federal		
Fecha de publicación	16 de julio de 2002	Artículo	76
Texto	<p>ARTÍCULO 76 (Punibilidad del delito culposo).</p> <p>Siempre que al delito doloso</p> <p>(REFORMADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2006)</p> <p>Sólo se sancionarán como delitos culposos los siguientes: Homicidio, a que se refiere el artículo 123; Lesiones, a que se refiere el artículo 130 fracciones II a VII; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; Lesiones por Contagio, a que se refiere el artículo 159; Daños, a que se refiere el artículo 239; Ejercicio Ilegal del Servicio Público, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 259, en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso; propicie daños pérdida o sustracción en los supuestos de la fracción IV del artículo 259; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 328 y 329; Ataques a las Vías y a los Medios de Comunicación a que se refieren los artículos 330, 331 y 332; Delitos contra el Ambiente, a que se refieren los artículos 345 y 346; y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Código Penal para el Distrito Federal		
Fecha de publicación	16 de julio de 2002	Artículo	144
Texto	<p>(REFORMADO, G.O. 26 DE ABRIL DE 2007) ARTÍCULO 144. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Código Penal para el Distrito Federal		
Fecha de publicación	16 de julio de 2002	Artículo	145
Texto	<p>(REFORMADO, G.O. 26 DE ABRIL DE 2007)</p> <p>ARTÍCULO 145. Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.</p> <p>Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Código Penal para el Distrito Federal		
Fecha de publicación	16 de julio de 2002	Artículo	146
Texto	<p>(REFORMADO, G.O. 26 DE ABRIL DE 2007) ARTÍCULO 146. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Pare efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Código Penal para el Distrito Federal		
Fecha de publicación	16 de julio de 2002	Artículo	147
Texto	<p>(REFORMADO, G.O. 26 DE ABRIL DE 2007) ARTÍCULO 147. Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta .</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Código Penal para el Distrito Federal		
Fecha de publicación	16 de julio de 2002	Artículo	148
Texto	<p>(REFORMADO PRIMER PARRAFO, G.O. 27 ENERO DE 2004) ARTÍCULO 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:</p> <p>I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;</p> <p>II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;</p> <p>III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o</p> <p>IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.</p> <p>En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal		
Fecha de publicación	29 de agosto de 1931	Artículo	112
Texto	ARTICULO 112.- En los casos de aborto o infanticidio, se procederá como previenen los artículos anteriores para el homicidio; pero en el primero, reconocerán los peritos a la madre, describirán las lesiones que presente ésta y dirán si pudieron ser la causa del aborto; expresarán la edad de la víctima, si nació viable y todo aquello que pueda servir para determinar la naturaleza del delito.		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal		
Fecha de publicación	29 de agosto de 1931	Artículo	2
Texto	Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal		
Fecha de publicación	29 de agosto de 1931	Artículo	6
Texto	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Psicoemocional:</p> <p>II. Violencia Física:</p> <p>III. Violencia Patrimonial:</p> <p>IV. Violencia Económica:</p> <p>V. Violencia Sexual:</p> <p>VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;</p> <p>y</p> <p>VII. Violencia Femicida:</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Dirección General del Centro de Documentación y Análisis,
Archivos y Compilación de Leyes**

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal		
Fecha de publicación	29 de agosto de 1931	Artículo	18
Texto	Artículo 18. La Secretaría de Salud del Distrito Federal deberá: I. II. III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; prevención de las enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres; IV. V. VI.		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal		
Fecha de publicación	25 de julio de 2000	Artículo	18
Texto	Artículo 18.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho de disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Dirección General del Centro de Documentación y Análisis,
Archivos y Compilación de Leyes**

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal		
Fecha de publicación	25 de julio de 2000	Artículo	20
Texto	Artículo 20.- El Plan debe incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, entre otros.		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal		
Fecha de publicación	29 de enero de 2008	Artículo	6
Texto	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Psicoemocional:</p> <p>II. Violencia Física:</p> <p>III. Violencia Patrimonial:</p> <p>IV. Violencia Económica:</p> <p>V. Violencia Sexual:</p> <p>VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;</p> <p>y</p> <p>VII. Violencia Femicida:</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Dirección General del Centro de Documentación y Análisis,
Archivos y Compilación de Leyes**

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	19 de julio de 2006	Artículo	14
Texto	<p>Artículo 14.- Quedan prohibidas todas las prácticas discriminatorias que tengan por objeto distinguir, exhibir, restringir o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como prácticas discriminatorias las siguientes: I. a V. VI. Negar o limitar información y acceso a los derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas; VII. a XXXVII.....</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	1
Texto	<p>(REFORMADO, G.O. 4 DE MAYO DE 2007)</p> <p>PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer la organización y operación a que se sujetarán las autoridades y profesionales de la medicina adscritos a las unidades médicas del sector público, social y privado del Distrito Federal en los procedimientos de interrupción legal del embarazo establecidos en los supuestos de los artículos 144 y 148, como excluyentes de responsabilidad penal, del Código Penal, y 131 Bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, con el fin de garantizar que los servicios de atención médica se proporcionen con oportunidad y calidad a las mujeres que lo soliciten o sea necesario practicarles este procedimiento.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Dirección General del Centro de Documentación y Análisis,
Archivos y Compilación de Leyes**

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	2
Texto	SEGUNDO.- La vigilancia del cumplimiento de este instrumento corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal y a las demás autoridades competentes.		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	3
Texto	<p>TERCERO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por: (REFORMADA, G.O. 4 DE MAYO DE 2007)</p> <p>I. Interrupción legal del embarazo.- Procedimiento que se realiza hasta la décima segunda semana de gestación, como lo establece el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal, y hasta la vigésima semana de gestación, de acuerdo con las excluyentes de responsabilidad penal establecidas en los artículos 148 del Código Penal, 131 Bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, y en la NOM-007-SSA2-1993 "Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio"; en condiciones de atención médica segura; (REFORMADO, G.O. 4 DE MAYO DE 2007)</p> <p>II. Consentimiento informado.- Es la aceptación voluntaria de la mujer, registrada por escrito, que solicite o requiera la interrupción legal del embarazo, una vez que los servicios de Salud, como obligación ineludible, le hayan proporcionado información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes; para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable;</p> <p>III. Dictamen.- Al documento médico legal emitido por un médico debidamente acreditado, que avale la condición de salud o el diagnóstico de una mujer embarazada. Del tipo de la nota médica y el certificado médico; (ADICIONADA, G.O. 4 DE MAYO DE 2007) (F. DE E., G.O. 8 DE MAYO DE 2007)</p> <p>IV. Consejería.- Procedimiento obligatorio e ineludible de los servicios de Salud para proporcionar orientación, asesoría e información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como de los apoyos y alternativas existentes, a la mujer que solicite o requiera la interrupción legal del embarazo. Este procedimiento se realizará con discreción, confidencialidad, privacidad, respeto, equidad, objetividad, neutralidad y libertad, para la mitigación de tensiones y catarsis, sin que tenga</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

como intención retrasar o inducir la decisión de la mujer;
(ADICIONADA, G.O. 4 DE MAYO DE 2007) (F. DE E., G.O. 8 DE MAYO DE 2007)

V. Dictamen médico de edad gestacional.- Al documento médico legal emitido por un médico debidamente acreditado, que avale la edad gestacional del producto basado en métodos clínicos y de ecosonografía o de laboratorio, del tipo de la interpretación imagenológica, nota médica y el certificado médico;
(ADICIONADA, G.O. 4 DE MAYO DE 2007) (F. DE E., G.O. 8 DE MAYO DE 2007)

VI. Dictamen médico de anomalías genéticas o congénitas.- Al documento médico legal emitido por un médico debidamente acreditado, que avale la existencia de malformación o anomalía genética en el producto, con base en antecedentes familiares, datos clínicos, estudios de laboratorio y gabinete y otros elementos al alcance, mediante los que se establezca que las anomalías puedan dar como resultado secuelas físicas, mentales o daños que pongan en riesgo la supervivencia del producto.

(REFORMADA SU DENOMINACION, G.O. 7 DE MAYO DE 2007)
DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO HASTA LA DÉCIMA SEGUNDA SEMANA DE GESTACIÓN.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	4
Texto	<p>CUARTO.- La práctica de interrupción del embarazo, de acuerdo con las excluyentes de responsabilidad penal, se realizará por personal médico gineco-obstetra de preferencia o cirujano general, en una unidad médica hospitalaria, siempre y cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I.- Cuando el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación o de una inseminación artificial no consentida y siempre y cuando obre la autorización para la interrupción del embarazo emitida por el Agente del Ministerio Público adscrito al Sistema de Auxilio a Víctimas en su carácter de representante social;</p> <p>II.- Cuando la continuidad de la gestación represente un grave riesgo para la salud física o psíquica de la embarazada, condición avalada por el juicio emitido por el médico especialista que la atiende y oyendo el dictamen de otro médico con la especialidad acorde con la patología que presente dicha persona. En caso de que la demora sea peligrosa para la gestante, podrá prescindirse del dictamen del segundo médico;</p> <p>III.- Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto de la gestación presenta graves anomalías genéticas o congénitas, que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo; avalados por dos dictámenes médicos emitidos por dos especialistas adscritos a unidades médicas del sector público, social o privado;</p> <p>IV.- Cuando un embarazo ya se encuentre interrumpido como resultado de una conducta culposa o no intencional de la mujer embarazada.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	4 bis
Texto	<p>(ADICIONADO, G.O. 4 DE MAYO DE 2007)</p> <p>CUARTO Bis.- La interrupción legal del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación se realizará por médicos gineco - obstetras o cirujanos generales, debidamente capacitados o adiestrados, en una unidad médica con capacidad de atención para la interrupción legal del embarazo, y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que lo solicite por escrito la mujer a quien se practicará la interrupción legal del embarazo, mediante el llenado del formato correspondiente;</p> <p>II. Que se proporcione a la mujer solicitante consejería por personal médico de la unidad hospitalaria y de forma libre y voluntaria otorgue su consentimiento informado, en los formatos respectivos; y</p> <p>III. Que al momento de la solicitud de la interrupción legal del embarazo la mujer tenga hasta doce semanas de gestación, acreditado con el dictamen médico de edad gestacional correspondiente.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	5
Texto	<p>(REFORMADO, G.O. 4 DE MAYO DE 2007)</p> <p>QUINTO.- Para la práctica del procedimiento de interrupción legal del embarazo, prevista en los puntos cuarto y cuarto bis de los presentes lineamientos, será obligatorio que se practique y presenten los dictámenes médicos de edad gestacional y de anomalías genéticas o congénitas. Estos dictámenes estarán fundamentados preferentemente en estudios específicos realizados con auxiliares de diagnóstico entre los que se encuentran: técnicas de ecosonografía o similares, técnicas bioquímicas, técnicas citogenéticas y técnicas analíticas. El diagnóstico será de presunción de riesgo y basado en criterios de probabilidad.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	6
Texto	SEXTO.- El médico gineco-obstetra preferentemente o el cirujano general que participe en el procedimiento de interrupción legal del embarazo, acreditará su especialidad mediante documento emitido por una institución, que avale el cumplimiento del programa académico y estar adscrito a alguna institución de salud del sector público, social o privado.		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	7
Texto	<p>(REFORMADO, G.O. 4 DE MAYO DE 2007) SÉPTIMO.- Los médicos que emitan dictámenes médicos de edad gestacional o de anomalías genéticas o congénitas, acreditarán su especialidad mediante documento emitido por una institución que avale el cumplimiento del programa académico, y deberán estar adscritos a alguna institución de salud del sector público, social o privado.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	8
Texto	<p>(REFORMADO, G.O. 4 DE MAYO DE 2007)</p> <p>OCTAVO.- El personal médico responsable de realizar el procedimiento programado de interrupción legal del embarazo, integrará al expediente clínico de la mujer solicitante los documentos siguientes, según sea el caso:</p> <p>I. Consentimiento informado para la interrupción legal del embarazo, debidamente requisitado;</p> <p>II. Dictamen médico de edad gestacional en el supuesto de interrupción legal del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación;</p> <p>III. Dictámenes médicos de edad gestacional y de anomalías genéticas o congénitas en los casos de interrupción legal del embarazo de acuerdo a las excluyentes de responsabilidad penal;</p> <p>IV. La autorización de interrupción legal del embarazo por violación o inseminación artificial no consentida emitida por el Agente del Ministerio Público competente.</p> <p>Los documentos señalados en las fracciones I y IV deberán integrarse en original.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	9
Texto	<p>(REFORMADO, G.O. 4 DE MAYO DE 2007)</p> <p>NOVENO.- Los médicos adscritos a unidades del primer nivel de atención y los adscritos a hospitales que no estén en condiciones para realizar el procedimiento de interrupción legal del embarazo, referirán a la mujer de manera adecuada, responsable, oportuna y mediante el formato de Referencia y Contrarreferencia debidamente requisitado, a un hospital en donde se practiquen dichos procedimientos. En el supuesto de la fracción I, del punto cuarto de estos Lineamientos, inicialmente se referirá a la usuaria a la Agencia del Ministerio Público especializada en Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal más cercana.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	10
Texto			
<p>DÉCIMO.- El personal médico y paramédico que participe en la práctica de procedimientos de interrupción legal del embarazo, deberá proporcionar un trato digno, respetar la confidencialidad del caso y dar seguridad a la paciente durante su estancia hospitalaria.</p>			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	11
Texto	<p>DÉCIMO PRIMERO.- Los profesionales de la salud podrán abstenerse de participar en la práctica de interrupción legal del embarazo argumentando razones de conciencia, salvo en los casos en que se ponga en riesgo inminente la vida de la mujer embarazada.</p> <p>El médico objetor de realizar procedimientos (sic) de interrupción legal del embarazo, referirá a la usuaria de manera inmediata, responsable y discreta con un médico no objetor o a un hospital, donde se realicen procedimientos de interrupción legal del embarazo, con la Hoja de Referencia y Contrarreferencia y demás documentos de importancia legal, tales como: Resultado de Estudios de Laboratorio o Gabinete, Autorización de interrupción del embarazo emitida por el Agente del Ministerio Público o Dictámenes Médicos, según sea el caso; con la certidumbre que será atendida para resolverle su problema.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	12
Texto	<p>(REFORMADO, G.O. 4 DE MAYO DE 2007) (F. DE E., 8 DE MAYO DE 2007) DÉCIMO SEGUNDO.- Las unidades médicas donde podrán realizarse procedimientos de interrupción legal del embarazo, contemplados en los puntos cuarto y cuarto bis de estos Lineamientos Generales, serán las pertenecientes al sector público o privado que cumplan con los requisitos establecidos en la NOM-205-SSA1-2002 "Para la Práctica de la Cirugía Mayor Ambulatoria", y que dispongan de personal médico gineco - obstetra o cirujano general debidamente capacitado y adiestrado para realizar el procedimiento.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	14
Texto	<p>(REFORMADO, G.O. 4 DE MAYO DE 2007) DÉCIMO CUARTO.- La técnica utilizada para realizar la interrupción legal del embarazo podrá ser médica o quirúrgica, y se hará tomando en consideración las semanas de gestación del producto y de acuerdo con el criterio del médico gineco - obstetra o del cirujano general encargado de realizar el procedimiento.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	15
Texto	<p>DÉCIMO QUINTO.- Las autoridades de la unidad hospitalaria, agilizarán los trámites administrativos necesarios para que el procedimiento de interrupción legal del embarazo se lleve a cabo lo más tempranamente posible, resolviendo la solicitud a la mujer embarazada de hasta doce semanas de gestación en un máximo de cuarenta y ocho horas, y en el caso de las excluyentes de responsabilidad penal en un plazo no mayor a los diez días naturales a partir de la primera consulta en la unidad, con el propósito de disminuir riesgos y daños a la salud materna que se incrementan conforme avanza la edad gestacional.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	16
Texto	<p>DÉCIMO SEXTO.- Se proporcionará información objetiva, suficiente, oportuna y comprensible a la mujer embarazada que requiera la interrupción legal del embarazo, sobre los procedimientos que se utilizan, sus riesgos y consecuencias; con el propósito de que tome de manera libre y responsable la decisión de interrumpir su embarazo, mediante consentimiento informado. El consentimiento informado se basa en el principio de que la persona tiene derecho a decidir libremente, protegiendo esa libertad de elección y respeto a su autonomía. Esta decisión implica la aceptación voluntaria de la persona, asumiendo junto con su médico la responsabilidad sobre dicha aceptación. En caso de no aceptar, la usuaria asume la responsabilidad, lo cual deberá ser respetado por el equipo de salud.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	17
Texto	<p>DÉCIMO SÉPTIMO.- Los médicos del sector público, social y privado, proporcionarán información completa y oportuna sobre el uso de hormonales orales a las dosis terapéuticas establecidas, dentro de las primeras 72 horas postcoitales; como una medida de prevención del embarazo a las mujeres violadas, en aquellas cuya posibilidad de embarazo represente un alto riesgo para su salud o en las que se les haya realizado inseminación artificial no consentida, mediando en todos los casos el criterio médico para la prescripción, manejo y control. Asimismo, el médico proporcionará a la usuaria información completa, veraz y oportuna acerca de los riesgos de exposición a las enfermedades de transmisión sexual e indicaciones precisas acerca de los estudios que a su criterio deba realizarse.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	18
Texto	<p>DÉCIMO OCTAVO.- El personal médico de la Secretaría de Salud, adscrito a las agencias del Ministerio Público, proporcionará información completa y veraz, acerca del tratamiento anticonceptivo a base de hormonales orales y prescribirá los medicamentos a las dosis terapéuticas establecidas, dentro de las primeras 72 horas de acontecida la violación o la inseminación artificial no consentida, de manera similar a como se realiza por el Sistema de Auxilio a Víctimas. Asimismo, el médico proporcionará a la usuaria información completa, veraz y oportuna acerca de los riesgos de exposición a las enfermedades de transmisión sexual e indicaciones precisas acerca de los estudios que a su criterio deba realizarse.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	19
Texto	REFORMADO, G.O. 4 DE MAYO DE 2007) DÉCIMO NOVENO.- El expediente clínico de las usuarias atendidas por interrupción legal del embarazo, se integrará de acuerdo con la NOM-168-SSA-1998 del Expediente Clínico, incluyendo los siguientes documentos debidamente requisitados: original de la Historia Clínica, Nota Médica de Atención de Urgencias, Hoja de Ingreso y Egreso Hospitalario, Solicitud y Registro de Intervención Quirúrgica, Estudio de Trabajo Social, Hoja de Registro de Atención de Violencias y Lesiones, hoja de Referencia y Contrarreferencia, hoja de Consentimiento Informado para la Interrupción Legal del Embarazo, Dictámenes Médicos, Autorización de Interrupción del Embarazo por Violación emitida por el Agente del Ministerio Público del Sistema de Auxilio a Víctimas, así como los reportes de resultados de auxiliares de diagnóstico practicados a la usuaria; agregando la hoja de solicitud y registro de intervención quirúrgica de la usuaria para el procedimiento y tratamiento.		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	20
Texto	<p>(REFORMADO, G.O. 4 DE MAYO DE 2007)</p> <p>VIGÉSIMO.- El manejo de la información y los expedientes clínicos que se generen con la aplicación de estos Lineamientos Generales, deberá realizarse bajo criterios de estricta confidencialidad.</p> <p>En virtud que la información que se genere con la aplicación de estos Lineamientos Generales y la práctica de procedimientos de interrupción legal de embarazo contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología y preferencias sexuales, es susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y se considerará confidencial y restringida en términos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>En todo caso se aplicará lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	21
Texto	VIGÉSIMO PRIMERO.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, establecerá bases de coordinación con las organizaciones del sector público, social y privado, relacionadas con la atención de la mujer, la defensa de sus derechos y la procuración de justicia, para lograr un adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Circular.		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Dirección General del Centro de Documentación y Análisis,
Archivos y Compilación de Leyes**

Ámbito	Local	Entidad	Distrito Federal
Disposición Jurídica	Lineamientos Generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del Embarazo en el Distrito Federal		
Fecha de publicación	15 de noviembre de 2006	Artículo	22
Texto	VIGÉSIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Circular, será sujeto de las sanciones que establecen los instrumentos jurídicos aplicables en el Distrito Federal.		